



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Autos No. 3302 y No. 3303 del 25 de noviembre de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formuló cargos, en contra de la sociedad CURTIEMBRES MILAN LTDA identificada con Nit. 800191029-3 ubicado en la carrera 17 B No.59-28 34 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos por : *"Presuntamente incumplir la Resolución DAMA No. 0664 del 26 de abril de 2000, en cuanto excede los niveles de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, DQO, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros ; y por la presunta violación del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin haber obtenido el permiso de vertimientos industriales"*.

Que, los Autos No. 3302 Y No. 3303 del 25 de noviembre de 2003, fueron notificados personalmente el 05 de enero de 2004, al señor Juan Leonardo Lizarazo Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.537.875, en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA.

Que, a través del concepto técnico No. 4403 del 07 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de atender los radicados 2003ER44879 del 17 de diciembre de 2003, 2003ER45669 del 23 de diciembre de 2003, 2005ER16748 del 16 de mayo de 2005 y evaluar el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2004-3-940, comunica lo siguiente:

- *Con los radicados 2003ER44879 del 17 de diciembre de 2003, 2003ER45669 del 23 de diciembre de 2003, la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA hace referencia a los procesos de descontaminación de aguas residuales industriales y que para tal fin se encuentra realizando obras de adecuación en sus instalaciones, así mismo hace algunas precisiones con respecto al nuevo sistema de tratamiento que se encuentran adecuando y de los procedimientos a realizar en cada una de las etapas descritas dentro del proceso industrial. Aportan planos de las instalaciones de la empresa.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- La caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP efectuada el 20 de diciembre de 2004 a la empresa CURTIEMBRES MILÁN LTDA, al respecto informó que : incumple respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBOS, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH.
- El grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la muestra presenta un grado de significancia MUY ALTO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3637 del 23 de abril de 2007, mediante el cual evaluó el informe de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB0701 a la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59-28 / 34 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, este mismo concepto técnico No. 3637 del 23 de abril de 2007, refiere lo siguiente:

El día 15 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura carrera 17 B No. 59-28 /34 Sur, donde funciona la empresa CURTIEMBRES MILÁN LTDA.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa curtición de pieles, genera vertimientos industriales por tanto la empresa requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos industriales.

Los vertimientos del proceso industrial, son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 17 B. La CURTIEMBRES MILÁN LTDA tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.

La caracterización del efluente fue realizada el 31 de mayo de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y estos fueron los resultados :

Resultados obtenidos de la caracterización y su comparación con la norma:

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	9.56	5-9
Temperatura	oc	18.22	<30
Cromo total	Mg/l	3.21	1
Cromo hexavalente	Mg/l	0	0.5
DBOS	Mg/l	2815	1000

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1301

DQO	Mg/l	6255	2000
Grasas y aceites	Mg/l	13	100
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	2883	800
Sólidos sedimentables	Mg/l	0.5	2.0
Sulfuros	Mg/l	81	-
Caudal	Mg/l	0.356	-

De acuerdo a la caracterización realizada el 31 de mayo de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el establecimiento de comercio incumple los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO SST.

Con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica un grado de significancia *MUY ALTO*.

Durante la visita técnica de inspección, se comprobó que el sistema de tratamiento, no lo estaban operando y por el incumplimiento a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se solicita a la Dirección legal Ambiental, tome las medidas necesarias por estos hechos.

Desde el punto de vista técnico se solicita al representante legal de la sociedad comercial suspenda el rebose que tiene el tanque de homogenización, el cual es conducido directamente a la caja de inspección externa, esto con el fin de que traten la totalidad de los vertimientos que origina el proceso productivo.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Tramitar el permiso de vertimientos.
- Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.
- Presentar el programa de tratamiento de vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
 - Presentar la siguiente información :

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
- Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s), y número de descargas.
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1301

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido por el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental y sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas, solicitud que deberá realizar ante la Secretaría distrital de Ambiente.

Los hechos verificados en los conceptos técnicos No. 4403 del 07 de junio de 2005, y No. 3637 del 23 de abril de 2007 demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales, es decir, aproximadamente desde el año 1999, época en que presuntamente inició actividades comerciales y años anteriores había entrado en vigencia la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y que establece en su parágrafo 1º. : "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución" un tiempo muy prolongado, anterior al inicio de este proceso sancionatorio, en el cual la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA ha violado la ley ambiental que regula la materia de vertimientos, al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad, sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, tal y como consta en los conceptos técnicos indicados anteriormente, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redundan en el estricto cumplimiento. Uniendo el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

incumplimiento a la Resolución No. 0864 del 26 de abril de 2000, mediante la cual se exige el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción. ... tendrán la responsabilidad de"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1°. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor. . .
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: "Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Que, el artículo 1°. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1°. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59-28 /34 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en los Autos No. 3302 Y No. 3303 del 25 de noviembre de 2003, por: "Presuntamente incumplir la Resolución DAMA No. 0664 del 26 de abril de 2000, en cuanto excede los niveles de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBO5, DQO, sólidos sedimentables, cromo total

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

y sulfuros ; y por la presunta violación del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin haber obtenido el permiso de vertimientos industriales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, como sanción una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de seis millones quinientos cinco mil quinientos pesos m/cte (\$6.505.500,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-182.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1301

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 17 B No.59-28 /34 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas de los Autos No. 3302 y No. 3303 del 25 de noviembre de 2003, y de los conceptos técnicos No. 4403 del 07 de junio de 2005 y No. 3637 del 23 de abril de 2007.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO: MÓNICA E. HERRERA
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO
C.T.3637 /23-04-07
EXPEDIENTE DM-06-99-182

Bogotá sin indiferencia